AÑO XV. Juéves 11 de Abril de 1867. NÚM. 753.

BOLETIN ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

CIRCULAR.

CASAS Y HUERTAS RECTORALES.

El Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad en Madrid ha remitido á S. E. I., el Obispo mi Señor, en atenta carta fecha 3 de este mes, copia de la siguiente Real órden:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilmo. Sr.:—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion elevada por el R. Obispo de Orense, alzándose del acuerdo de esa Direccion general de 2 de Noviembre del año último, que declaró estar sujetos al impuesto territorial los huertos, jardines y casas rectorales, que no se hallasen adyacentes á las Iglesias; asi como tambien se ha hecho cargo de los fundamentos en que se apoya el Diocesano para pedir se declaren exceptuados del pago de aquella contribucion los enunciados bienes.

En su vista, y *considerando*: que la exencion absoluta y permanente del pago del impuesto territorial que se estableció por el párrafo 1.°, art. 3.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en favor de los Párrocos, ú otros Ministros de la Iglesia, sobre los edificios, huertos y jardines destinados á la habitacion y recreo de los mismos Párrocos ó Ministros, ha sido concedida á toda la clase, no bajo el punto de vista personal ó particular, sino del servicio público que desempeñan las personas privilegiadas por la ley, y como pequeño aumento á las cóngruas ó dotaciones de sus respectivos cargos:

Considerando, que de entenderse el referido párrafo 1.° de la manera restrictiva que pretende esa Direccion y la Administracion de Hacienda pública de Orense, por usarse el calificativo de *adyacentes* al mencionar los edificios, huertos y jardines, objetos de la exencion, equivaldria á establecer una desigualdad injusta entre los individuos de la clase favorecida, porque la mayoría de los huertos y jardines no son fincas adyacentes en el sentido rigoroso de la palabra, contrariando así el espíritu bien entendido de la ley del impuesto, que evidentemente fué el de favorecer á todos los que viniesen disfrutando y poseyendo gratuitamente aquellas fincas.

Considerando: que con la inteligencia dada á la palabra *adyacentes* ó anejas por el art. 1.° del Real decreto de 4 de Enero último, al definir con toda claridad y precision las fincas que, con el nombre de *Casas rectorales*, ó los de *Iglesiario, Manso ú otro*, se declaran exceptuadas y excluidas de la venta, conforme con el art 6.° del Convenio otorgado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, *aunque no estén materialmente unidas* unas á otras estas fincas, han desaparecido todos los motivos de duda, que pudieran fundarse en la citada palabra *adyacentes*, que se consigna en el párrafo primero del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ya que no de modo alguno en su espíritu, supuesto que las fincas declaradas ahora exentas de la desamortizacion, son precisamente las mismas que la Ley del impuesto territorial quiso exceptuar tambien de su gravámen:

Y *considerando*, por último, que el Real decreto de 4 de Enero, además de la virtud propia de tales resoluciones, tiene la especial de ser una interpretacion solemne y auténtica del Concordato, hecho de acuerdo entre las dos altas partes contratantes, y en tal concepto el de un pacto internacional, á cuyo exacto y puntual cumplimiento están, por lo mismo, doblemente obligados el Gobierno y la Administracion; S. M , conformándose con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

Que *los Palacios de los Obispos, Casas rectorales, huertos y jardines, se* HALLAN EXCEPTUADOS DEL PAGO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL, aunque no estén adyacentes á los Templos.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes, y para que la anterior resolucion se comunique á todas las Administraciones de Hacienda pública, á fin de que les *sirva de regla*, y puedan aplicarla en casos análogos al de la de Orense. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.»

La que de órden de S. E. I., se inserta en este boletin para conocimiento y satisfaccion de los párrocos y ecónomos de la diócesi. Astorga 8 de Abril de 1867.=Dr. Joaquin Palacio, canónigo Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Real órden.—*Negociado 9.º*—Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la duda ocurrida acerca de si las religiosas en clausura, cuya regla no les permite descubrirse el rostro ante personas estrañas á la comunidad, deben ó no verificarlo levantándose el velo al otorgar cualquier acto ó contrato que haya de pasar ante notario público á fin de que este pueda asegurarse de la identidad de la persona y dar fé de su conocimiento; y considerando que no pudiendo el notario prescindir de este requisito, exigido por el art. 23 de la ley del Notariado, es indispensable que las religiosas otorgantes se descubran el rostro siempre que aquel lo estime necesario á dicho fin, toda vez que pueden efectuarlo con la licencia y autorizacion debidas; de conformidad con lo consultado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. resolver que siempre que las religiosas en clausura hayan de otorgar un acto ó contrato ante notario, deberán descubrirse el rostro para los efectos del art. 23 de la ley del Notariado, obteniendo préviamente para ello la venia de la autoridad eclesiástica correspondiente.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1867.—Arrazola.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

NEGACION DE SEPULTURA ECLESIASTICA.

«Real órden: Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 1.º—Ilustrísimo Señor: Recibida en este Ministerio la comunicacion de V. I. de 2 de diciembre del año último, á que acompañaba copia de sus contestaciones con el Gobernador de la provincia de Valladolid sobre la inhumacion de un suicida en lugar sagrado, dispuesta por el Alcalde de Fuembellida contra la determinacion adoptada por el Cura párroco del mismo pueblo, se dió conocimiento de ella al Ministerio de la Gobernacion, con fecha 19 del propio mes, encareciendo y esforzando las razones alegadas por V. I.; en su consecuencia se ha expedido por dicho Ministerio y comunicado á este de Gracia y Justicia la Real órden siguiente:

«En vista de una Real órden dirigida á este Ministerio por el del digno «cargo de V. E., transcribiendo un oficio del señor Obispo de Palencia en «queja de la conducta observada por el Alcalde de Fuembellida, provincia «de Valladolid, con motivo de la inhumacion en sagrado del cadáver de «un suicida; y atendiendo á que se halla expresamente dispuesto que se «deje á la libre accion de los Diocesanos todo cuanto se refiera á la nega- «cion de sepultura eclesiástica, y que por consiguiente el citado Alcalde «invadió atribuciones de la expresada Autoridad, la Reina (q. D. g.) ha «tenido á bien disponer se haga así constar en justo respeto de la juris-

«prudencia establecida, y como resolucion del caso actual. De Real órden «lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

«Lo que de la propia Real órden traslado á V. I. para su conocimiento y satisfacion.

«Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1867.—Arrazola.—Ilmo. Señor Obispo de Palencia.»

Recopilacion de las resoluciones mas importantes dadas por la Sagrada Penitenciaría sobre ayuno, abstinencia y promiscuacion.

(Conclusion).

13. «Utrum tempore jejunii, cui licitus est usus carnium liceat mis«cere testacea marina, quæ impropie fructus maris dicuntur, sed vulgo «pisces censentur (idest ostriche, telline patelle, canonicchi, capp, gran«chi, etc.)»

Resp. die 16 Januarii 1834: Testacea marina, quæ improprie fructus maris dicuntur, sed vulgo pisces censuntur, vetari miscere cum carnibus, quoties carnis et piscium mixtio vetita sit.

14 «Illi, quibus licita est cibi qualitas possuntne diebus jejunii vesci «solo jusculo carnis, ut suæ prospiciant valetudine, ac præterea uti cibis «esurialibus, ut obtemperet, quantum fieri possit ciborum præcepto?»

Resp. die 8 Februarii 1828: Affirmative.

15 «Utrum tempore jejunii liceat mixtio carnis cum leguminibus.»

Resp. Carnes cum quibuscumque leguminum speciebus misceri posse, extra dubium est.

16 «An illi, quibus licitus est esus carnium diebus, quibus utuntur «tantum lacticiniis, possint uti condimento laridi liquefacti.»

Resp. 8 Februarii 1828: Affirmative.

17 »Utrum, quum, sive per Bullam Cruciatæ, sive aliam ob causam, «conceditur indultum pro usu laridi liquefacti (vulgo *strutto*) solo titulo «condimenti, ii, qui ad jejunium tenentur, eo condimento licite uti possint «in seronita etiam refectione.»

S. Pœnitentaria 16 Januarii 1834, de expreso sanctæ memoriæ Papæ Leonis XII, oraculo, respondit: quod ii, qui ad jejunium tenentur, licite «uti possunt, in serotina etiam refectione, condimentis in idulto permis«sis, quia illa, vi indulti, olei locum tenent: dummodo in indulto non sit «posita restrictio, quod ea condimenta adhiberi possint in unica comes«tione.»

18 «An in concessione condimentorum (vulgo digrasso) intelligatur concessus usus condimenti ex adipe cujuscumque animalis.»

Resp. Utendum tantum condimento suino.

19 «An. diebus Veneris et Sabbati, quibus indulgentur condimenta vulgo *di grasso*, posit jusculum carnis adhiberi.»

R. Sub terminis condimenti di grasso non comprehendi jusculum carnis coctæ (1).

Discurso de Su Santidad el Pontífice reinante con ocasion de la lectura del decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos relativo á la causa de un glorioso grupo de 205 fieles de ambos sexos, martirizados en el Japon desde el año de 1617 al de 1632.

«El progroso y la civilizacion son dos palabras cuyo eco llena á Europa; y Dios permite que los hombres que con tanta aficion pronuncian estas dos palabras, estén encargados de arreglar ó mas bien de desarreglar la sociedad. Pero la civilizacion y el progreso de que se trata consisten en construír puentes, abrir túneles, establecer grandes vias de comunicacion, levantar edificios, satisfacer, en fin, las pasiones, el bienestar, los intereses materiales, y no, como es debido, en propagar la religion. en defender la Iglesia..... De aquí proviene que una gran parte de los hombres viendo cómo prosperan este progreso y esta civilizacion se ha lanzado á todos los trastornos y revoluciones que se suceden con tan terrible facilidad. De aquí proviene que esta gran parte de los hombres se encuentran en un estado lamentable. Tal es la civilizacion, tales son los progresos de nuestra época separados de la fé! La Iglesia tiene tambien su civilizacion y su progreso, bien distintos de aquellos; porque sus fines son diamentralmente opuestos á los fines de sus enemigos.

El progreso de la fé consiste para los cristianos en ir elevándose de virtud en virtud, *ibunt de virtute in virtutem*, hasta la union perfecta con Dios; y encuentran infaliblemente abundantes socorros en su camino, ese camino que conduce á la vida, á la eternidad, *qui ducit ad vitam, vitam æternam;* y siéntense penetrar de ese espíritu de fuerza y generosidad que los pone en punto de no temer ni el encarnizamiento de sus adversarios ni el dolor de los suplicios. Del progreso de la fé nacen las poderosas legiones de los mártires. Hé aquí el objeto que hoy nos reune en este lugar.

(1) Mirum esse non debet si reperiantur nonnulla S. Pænitentiariæ responsa sine die *Datae*, præsertim si sint antiqua.

¡Cuántos mártires han derramado su sangre!..... ¡Cuántos jóvenes han expuesto su vida por hacerse propagadores de la fé! Así podemos aplicar á ellos estas palabras que canta la Iglesia en el himno de los inocentes: *¡salvate flores martyrum! ¡palmis, coronis ludite!* ¡Oh grandeza de Dios! ¡Oh triunfos de su gracia!

¿Quién hubiera podido imaginar que en el Japon, ese imperio de paganos, y de paganos de tal modo perseguidores de la fé, que no permitian abordar á sus costas á ningun hombre sin hollar el signo de la redencion, se hubieran conservado en el misterio las obras de la fé durante siglos y siglos?..... Mas cúmplese siempre lo que Dios quiere, porque los acontecimientos están en su mano y él los dirige. En el árbol de la cruz fueron escritas estas cuatro palabras: *Jesus Nazarenus, Rex Judeorum.* Los principes, los escribas y los fariseos pidieron á Pilatos que las borrase, poniendo en su lugar que Jesus *se habia llamado* Rey de los judios. ¿Qué respondió Pilatos? «Lo escrito, escrito está.» Y un Padre de la Iglesia, comentando ingeniosamente estas palabras, nos manifiesta que: *Ideo Pilatus dixit: Quod scripsi, scripsi; quia Deus dixerat: Quod dixi, dixi,* es decir, que las palabras de Dios no se borran.... Y el hecho del Gólgota lo hemos reproducido en lo que nos sucede, porque Jesus de Nazareth habia dicho tambien: *Regnum meum, non est de hoc mundo;* por lo cual debe entenderse que él no habia recibido su reino de los hombres, sino de su Padre celestial. Él es, pues, Rey de Jerusalen, Rey de Roma y del mundo, y lo ha sido y lo será hasta la consumacion de los siglos.

¡Ah! encomendémonos á estos mártires á fin de que nos inspiren el valor necesario en los tiempos que corren, aquí y fuera de aquí. Demos gracias á la divina Bondad, porque conserva maravillosamente la union del Episcopado con el centro de unidad. Esta union nos dá fuerza para prevalecer constantemente contra nuestros enemigos. Y cuando Dios vea que la cólera de su justicia se ha apaciguado, que hemos lavado nuestras culpas, se acordará de su misericordia y tornará nuestro dolor en alegría.

Este cambio, sin embargo, no puede obtenerse con impaciencia y murmullos, sino con un corazon contrito y un espíritu humilde.

Reguemos, pues, á Dios para que nos consuele y fortalezca nuestro espíritu con su bendicion. El Padre, el Hijo y el Espíritu Santo os bendiga, y esta bendicion sea acompañada de la fuerza para combatir, de la sabiduría para confundir, y de la caridad para amar.»

Tomamos del Boletin eclesiástico de Búrgos lo que sigue:

En el dia 19 del próximo pasado mes de Marzo el Iltmo. Cabildo Metropolitano, procedió conforme á las disposiciones de la Iglesia al nombra-

mien!o de Vicario Capitular y Ecónomo de la Mitra durante la actual *Sede vacante*, habiendo resultado elegido para el primer cargo el Sr. Lic. Don Gregorio Jorge de Arteaga, Canónigo de esta Santa Iglesia, y para el segundo el Sr. Dr. D. Felix Martinez, Dignidad de Tesorero de la misma.

Encargado por lo tanto del Gobierno de este Arzobispado el Sr. Vicario Capitular se sirvió nombrar en el mismo dia 19 Secretario del Gobierno eclesiástico al que suscribe.

Burgos 1.° de Abril de 1867.—*Dr. D. Felix Martinez*, Srio.»

NOTICIAS DE ROMA.

El Mundo, diario del vecino imperio, en su número del domingo 17, dice así:=«Tenemos noticias de Roma del 12 de Marzo. Han comenzado ya las ceremonias del tiempo de Cuaresma, y el Santo Padre ha asistido el 10, primer domingo, á la solemne Misa cantada por el Arzobispo de Efeso en la capilla Sixtina. Se hallaban presentes á dicha solemnidad el Sacro Colegio, el Episcopado y la corte.

Este mismo dia han recibido la consagracion episcopal en tres Iglesias de Roma, muchos de los Obispos preconizados por Su Santidad en el Consistorio de 22 de Febrero. Monseñor José Benito Dusmet, del Orden de San Benito, elegido Arzobispo de Catania, ha sido consagrado en la Basílica de San Pablo por Su Emma. el Cardenal de Luca, siendo Prelados asistentes NN. SS. Gianelli, Arzobispo de Sardes, y Monseñor Papardo, Obispo de Sinope; Monseñor Giulio Senti, electo Obispo de las sillas unidas de Nepi y Sutri, ha sido consagrado en la Basílica de San Lorenzo, *in Damaso*, por su Emma. el Cardenal Amat, Obispo de Palestrina, asistido de NN. SS. Villanova Castellaci, Arzobispo de Petra, y de Frandis, Arzobispo de Tesalónica; NN. SS. Giuseppe Aggarbati, electo Obispo de Sinigaglia, Tommaso Gallucci, Obispo de las sillas unidas de Loreto y de Recanati, Annibale Barraberi, electo Obispo de Trípoli, *in partibus*, y Concetto Focaccetti, electo Obispo de Listré, [illegible]*tibus*, han sido consagrados en la Iglesia de San Agustin por Su Em[illegible]l Cardenal Patrizi, Vicario de Su Santidad, asistido de NN. SS. Cardo[illegible]obispo de Edesa, y Marinelli, Obispo de Porfiro.

Los Obispos restantes, preconizados en este mismo Consistorio de 22 de Febrero, serán consagrados en Roma. Dícese que el 18 de este mes tendrá lugar otro Consistorio, haciéndose subir al número de 42 los Prelados que en él serán elegidos.

Estas elecciones, la solemnidad de dichas consagraciones, las funciones de esta época del año, las estaciones y el gran número de touristas y peregrinos que han llegado á Roma, dan á esta ciudad una extraordinaria animacion viniendo en ayuda de las clases necesitadas.

El Gobierno toma severas medidas contra el brigandaje en las provincias. Hoy mas que nunca la política llama en su ayuda este elemento del desórden, que no es otra cosa sino un horrible resultado de la revolucion. Esta semana han tenido lugar en la provincia de Frosinone tres ejecuciones de brigantes, de los que dos han sido pasados por las armas. Varias compañías de tropa y un centenar de gendarmes de á caballo han salido en direccion á dicha provincia y para los Mares-Pontinos, en donde las bandas intimidan los pueblos por los atrevidos robos de personas. No se podrá elogiar bastante el zelo que desplega el Gobierno en las presentes circunstancias. En la provincia de Viterbo reina una completa calma. Los zuavos son muy bien vistos.

Se ansía recibirlos y son convidados en todas partes. En los pueblos, cuando pasan los destacamentos de zuavos, los habitantes los preceden con la música, y nos consta que algunos pueblos de la otra parte de las fronteras actuales han prestado á estos soldados homenajes de adhesion y admiracion. Lejos de perjudicar á la religion y al Papa, Garibaldi, á quien la revolucion pasea como un sinapismo sobre el cuerpo enfermo de la pobre Italia, produce en aquel desgraciado pais ardientes reacciones.

Por otra parte se tienen las mejores noticias en Roma del frenético entusiasmo con que son recibidos los Obispos en sus Diócesis; uno de estos Obispos, Monseñor Felippi de Aquila, entre otros, ha recibido de sus diocesanos los mas entusiastas testimonios de amor y de veneracion. Privado de su Palacio y de su Seminario, se disputa el honor de poseerle y sirvirle. Mas Monseñor Aquila es discípulo de San Francisco y *ama* la pobreza.»

En otro periódico se lee lo que copiamos á continuacion;=«El Papa ha dado órden de apresurar cuanto sea posible las obras de restauracion emprendidas en el interior de San Pedro y los trabajos de construccion de San Pablo. En San Pedro se renueva el pavimento, gastado por la incesante afluencia de peregrinos. Una losa de mármol de regular espesor no resiste mas de seis años en el centro de la nave principal. En San Pablo se está acabando la fachada, que desgraciadamente perderá bastante del efecto que produce porque dá al Tiber, y porque el camino de los peregrinos desemboca en la parte posterior del ábside del templo. Un artísta célebre, el Sr. Corsino, está encargado de pintar los frescos.

El programa de las fiestas del Centenario y de la canonizacion no se conoce todavía. Se dice únicamente que el Papa celebrará la Misa en San Pedro el 29 de Junio, el 30 en San Pablo, y toda la octava habrá *Capilla Papal* en San Juan de Letran, teniendo efecto la canonizacion en San Pedro el 7 de Julio, y la beatificacion de los 205 mártires del Japon el domingo siguiente.

A la canonizacion de 1862 solo asistieron trescientos Obispos, pero este año concurrirán lo menos *quinientos cincuenta*, porque los Prelados italianos que faltaron en 1862 vendrán todos en 1867. Acaban de fundarse en Italia cuatro nuevos periódicos católicos: la *Venecia Católica*, en Venecia, la *Verdad*, en Bolonia; la *Libertad Católica* y el *Ecuador*, en Nápoles. ¡Dios sea alabado! No se dirá ya que los católicos duermen en la Península.»

ASTORGA =1867. Imp. y lib. de D. Antonio Gullon, plaza de la Constitucion, 9.